



SUPERIOR DEL DISTRITO
La Paz - Bolivia



*Cur-
ta y su-*

ABOGADO PARTE DENUNCIANTE: La infidelidad que se ha hecho referencia genera y repercute en el aspecto psicologico de mi cliente por eso tambien se ha presentado la denuncia de violencia psicologica.

Solicito se tome en cuenta los antecedentes respecto ala enfermedad que fue contagiada mi cliente y sancione al Sr. Mamani

SRA. JUEZ: concluidas las intervenciones de los abogados y diligenciada la prueba ofrecida se va a proceder a dictar resolución.

VISTOS: De la revision de obrados de obrados se evidencia que conforme el acta de fs. 48 a 51 habiendo sido planteada además de la denuncia física y sexual la denuncia por violencia psicológica la misma que ha sido sustentada con informe emitido por el Centro Gregoria Apaza el cual al haber sido motivo de observación por el denunciado se dispuso que se realizará un nuevo informe psicológico con cargo en la diligencia a la parte denunciada el cual recién fue remitido en fecha 29 de agosto de 2008 por lo que de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1674 remitido que fue el mismo se fijo la fecha de audiencia a efectos de dictar la resolución respectiva, con dichos antecedentes se tiene:

CONSIDERANDO: Que, con la Ley 1674 así como su reglamento, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Bolivia el 15 de septiembre de 1998 y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, homologada por Bolivia en el año 1994, se busca brindar paz y seguridad en los hogares los cuales se ven perturbados por los hechos de violencia perpetrados por miembros de la misma familia, convirtiendo el lugar donde supuestamente debería ser el mas seguro en un lugar donde se pone en riesgo la integridad física y psicologica de sus miembros, el no adoptar ninguna medida sancionadora cuando se presenta la denuncia es coadyuvar a que se incremente la espiral de violencia, aspecto desde todo punto de vista inadmisibile.

*de Centro
Gregoria
Apaza*



SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia



*Ciudad
Alto y...*

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso en lo que se refiere a la violencia física denunciada, la misma no ha sido demostrada al no haber sido demostrada con la presentación del certificado médico correspondiente, y las dos testigos presentadas para sustentar dicho acto de violencia no han sido uniformes en sus declaraciones, al afirmar la madre de la denunciante que el hecho aconteció a finales del 2007 y que fueron su hija la víctima con su hermana que se presentaron en su casa, y por su parte la otra testigo manifestó que dicho hecho de violencia sucedió el 2004 o 2005 que no recordaba la fecha pero que fue antes del 2005 y señaló que no fueron a casa de su madre sino directamente a la casa del Sr. Mamani, contradicciones en dichas declaraciones que no convicción a la suscrita autoridad a efectos de declarar probada la denuncia de violencia familiar física.

Que respecto a la denuncia de violencia sexual si bien han sido presentados los certificados de fs. 43, 44 y 72 de obrados lo mismos no refieren un acto de violencia sexual y por otra parte los mismos no han sido sustentados con mayor prueba pertinente.

Que, en lo referente a la violencia psicológica denunciada conforme el informe realizado por la Psicóloga Lic. Rosmery Ticona y el informe social evacuado por la Trabajadora Social Lic. Sonia Luque, ambas funcionarias del SEDEGES se evidencia que la incomprensión, intolerancia, falta de comunicación y problemas de celos fue lo que genero una violencia intrafamiliar pero que la misma fue mutua. Sin embargo en ambos informes refieren que dichos actos generaron inestabilidad a nivel de la comunidad familiar lo cual constituye también un acto de violencia.

POR TANTO: La suscrita juez 3ro. de instrucción de Familia de El Alto, si bien falla declarando IMPROBADA la denuncia de violencia intrafamiliar física y sexual. Asimismo declara PROBADA la denuncia de violencia intrafamiliar de tipo psicológico señalando que dicha violencia fue de carácter

[Firma]
Juez 3ro. de Instrucción de Familia
El Alto - La Paz

JESUPERIOR DEL DISTRITO
La Paz - Bolivia



*Cuento
Junta y
señal*

mutuo y repercutió en la comunidad familiar, en consecuencia se dispone en calidad de sanción que toda la comunidad familiar se someta a terapia psicológica por el tiempo que el profesional así lo requiera tal cual lo dispone el art. 12 de la Ley 1674

Encontrandose presentes ambas partes asistidas por sus respectivos abogados quedan estas notificadas con la presente resolución la misma que es emitida a los cinco días del mes de septiembre a horas 16:10 pm. a efectos de que puedan interponer el recurso de apelación conforme lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 1674, sea verbal en la presente audiencia o por escrito en el plazo de 24 horas.

Abogado parte denunciante: Solicitamos la complementacion de la resolucion dictada sea con las medidas cautelares y provisionales las mismas que deben durar el tiempo que dure la terapia psicológica, entre estas medidas solicitamos garantias, inventariacion, y el alejamiento del denunciado el cual ya no se encuentra en su casa la asistencia en la suma de Bs. 1.800.- a favor de ambos menores y la tenencia de los mismos.

SRA JUEZ: VISTOS se complementa la resolucion dictada disponiendose en calidad de medidas cautelares a ser adoptadas.

- que ambas partes se otorguen amplias y mutuas garantias.
- que por el oficial de Diligencias se proceda ala inventariacion de todos lo bienes habidos en el matrimonio
- se mantiene la medida de alejamiento del denunciado del hogar hasta que culmine la terapia psicologica dispuesta

MEDIDAS PROVISIONALES

Se dispone la tenencia de los dos hijos menores ne favor de la madre y se dispone e una asistencia familiar en la suma de Bs. 800 hasta tanto dure la terapia psicologica dispuesta.

[Firma]
Dra. Fanny Coaquira



*Cuanto
hunka y maver*

JUEZ SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

ABOGADO PARTE DENUNCAIDA: Nos reservamos el derecho de apelar en el temino que dispone la ley. Asi como en el monto de asistencia familiar siendo que mi cliente que hasta la fecha no cuenta con trabajo.

Sin perjuicio de ellos Solicito se complemente la resolución emitida por su autoridad en el sentido que las testigos presentadas han señalado que no han estado presentes en el momento de los hechos.

SRA JUEZ: VISTOS: No ha lugar a la complementación solicitada siendo claros y específicos los términos de la resolución emitida

ABOGADA PARTE DENUNCIANTE: Anunciamos el recurso de apelación protestando realizar la fundamentacion de la misma dentro del termino legal

SRA JUEZ: Tengase por anunciados los recursos de apelación señalados por ambas partes.

No teniendo nada mas que tratar se da por concluida la presente audiencia firmando las autoridades y partes presentes.

[Firma]
Dra. Ma. Eugenia Vasquez de Cáceres
JUEZ DE INSTRUCCION DE FAMILIA
El Alto - La Paz

[Firma]
Ruth A. Condon U.
2644924 L.P.

[Firma]
Dr. Ramiro Nima Ovalos
MCO 006682

[Firma]
Francisco J. Nunez del Prado M.
ABOGADO - APODERADO
MCA 004665

[Firma]
Eduardo P. Pizarro
ABOGADA
JUEZ DE INSTRUCCION DE FAMILIA
El Alto - La Paz - BOLIVIA

[Firma]
MCA 13167